

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

DATOS DEL PROCESO	
Tipo de proceso	Ordinario laboral de primera instancia
Radicación:	73001-31-05-006-2022-00168-00
Demandante(s):	Jairo Quintero Lozano, Yaqueline Quintero Lozano, Aidé Lozano, Favio Quintero Lozano, Norberto Quintero Lozano
Demandado(a):	Alirio Rivera Garcia
Tema:	Existencia de contrato de trabajo - pago de prestaciones sociales e indemnizaciones.

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA
ART 77 DEL C.P.T.S.S

Ciudad: Ibagué (Tolima)

Tipo de audiencia: Audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio y decreto de pruebas. (art. 77 del C.P.T.S.S.).

Fecha: 26 de septiembre de 2023

Hora inicio: 2:34 p.m.

Hora fin: 2:58 .m.

Sujetos del proceso:

Demandantes: Jairo Quintero Lozano
Yaqueline Quintero Lozano
Aidé Lozano
Favio Quintero Lozano
Norberto Quintero Lozano

Apoderado: Jorge Orlando Henao Trujillo

Demandado (a): Alirio Rivera García

Apoderado(a): Carlos Arturo Arango Triana

Juez: Sandra Liliana Arias Cortes

Auto interlocutorio: reconoce personería adjetiva

De conformidad al art. 75 del C.G.P., se tiene y reconoce a los doctores

CONCILIACIÓN

Auto de sustanciación: aprueba conciliación

Las partes llegan a un acuerdo para zanjar sus diferencias, el cual consiste en que el demandado ALIRIO RIVERA GARCÍA, cancelará a los

demandantes la suma de un total de SESENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$65.000.000), para un valor de TRECE MILLONES DE PESOS (\$13.000.000) para cada uno de los cinco (5) demandantes.

El pago se realizará en una sola cuota el 28 de septiembre de 2023, mediante consignación bancaria o transferencia electrónica a la cuenta Ahorros número 42685111629 de BANCOLOMBIA, a nombre de la señora ZAIDA LOLI VEGA identificada con la cédula de ciudadanía 30.002.38

Se deja constancia que en la presente conciliación el doctor JORGE ORLANDO HENAO TRUJILLO obra en función de la facultad para conciliar otorgada por los demandantes JAIRO QUINTERO LOZANO, YAQUELINE QUINTERO LOZANO, y AIDE LOZANO y el señor FAVIO QUINTERO LOZANO en nombre propio y en el de NORBERTO QUINTERO LOZANO, quien le otorgo la facultad.

Las partes tienen capacidad jurídica para disponer de sus derechos, las pretensiones objeto de conciliación son susceptibles de transacción, no se vulneran derechos ciertos, mínimos e indiscutibles del demandante y se explicaron los efectos y propósitos de la conciliación.

Por ende, se **APRUEBA** el acuerdo conciliatorio, se ordena la terminación del presente proceso y su archivo, **SIN CONDENA** en costas para las partes.

La presente conciliación hace tránsito a cosa juzgada y presta mérito ejecutivo.

La grabación de la audiencia puede ser consultada en el siguiente enlace:

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/b7abe38d-30a3-4df2-8720-37e87ab567c1?vcpubtoken=65952ccc-17e3-4a84-8c57-534a19211154>



SANDRA LILIANA ARIAS CORTES

JUEZ

No requiere firma autógrafa (Art. 2 Ley 2213 de 2022 y 28 Acdo11567 de 2020 C.S. de la J.)

LILIA STELLA MARTÍNEZ DUQUE
Secretaría Ad-hoc